

Viedma, de junio de 2026.

**EXPEDIENTE: "GIOVANINI UMBERTO SIMON S/ SUCESION AB  
INTESTATO" - Expte. N° VI-30091-C-0000.**

**ANTECEDENTES:**

1. Vuelven los autos a resolver el planteo formulado en la audiencia prevista en el art. 622 del CPCC celebrada en autos en fecha 19/05/2026.

2.- En la audiencia referida se abordó la posibilidad de avanzar con el inventario y avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario de Umberto Simón Giovanini.

En ese marco, las partes manifestaron inicialmente su conformidad con la realización de una tasación, aunque surgió discrepancia en torno al alcance de la diligencia, en particular respecto de la eventual inclusión de automotores, ingresos por alquileres y cuestiones vinculadas con la administración anterior de bienes familiares.

3.- Las coherederas Susana Margarita Giovanini, Ana María Giovanini y Rita Giuliana Giovanini Stork manifestaron la necesidad de contar con información sobre lo ocurrido con los bienes, ingresos y alquileres, luego de que María Margarita Martínez dejara de administrar por razones de salud, señalando que, según su postura, Marcelo Luis Giovanini habría quedado a cargo de tales cuestiones.

4.- Por su parte, Marcelo Luis Giovanini, por intermedio de sus letrados, se opuso a la inclusión de los automotores, con fundamento en que dicha cuestión ya habría sido objeto de tratamiento y decisión en este mismo expediente.

**ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:**

1.- Corresponde distinguir adecuadamente los planos involucrados.

Por un lado, el trámite previsto en el art. 622 del CPCC tiene por finalidad avanzar en la determinación, inventario y avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario, a fin de encaminar el proceso sucesorio hacia su partición.

Por otro lado, las eventuales controversias relativas a ingresos percibidos, alquileres, administración de bienes, rendiciones de cuentas, créditos entre coherederos o supuestas irregularidades en gestiones anteriores exceden el objeto propio de la diligencia de inventario y tasación, y deben canalizarse por la vía procesal que corresponda, con planteos concretos, períodos determinados, bienes individualizados y respaldo documental suficiente.

2.- En cuanto a los automotores mencionados durante la audiencia, corresponde señalar que dicha cuestión ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en fecha 26/09/2025 en los autos caratulados “GIOVANINI, ANA MARÍA Y OTROS C/ GIOVANINI, MARCELO LUIS S/ ORDINARIO - PETICIÓN DE HERENCIA” Expte. N° VI-00329-C-2023, en la cual se trataron los antecedentes relativos al Renault 9 dominio AWM-690, a la unidad Mercedes Benz dominio AHF-586 y al Fiat Uno Fire dominio HCO-235.

En consecuencia, no corresponde reeditar aquí en esta instancia una cuestión ya decidida ni ampliar por tal motivo el objeto de la tasación, sin perjuicio de los planteos concretos que las partes pudieren formular por la vía pertinente si invocaren hechos nuevos, créditos determinados o documentación no considerada oportunamente.

3.- Ello no impide avanzar con la diligencia respecto de los bienes actualmente individualizados en el sucesorio y cuya pertenencia al acervo no aparece controvertida en esta etapa, en particular el inmueble sito en calle Zatti N° 61 de la ciudad de Viedma y los bienes muebles que allí se encuentren y resulten susceptibles de identificación.

En consecuencia, corresponde disponer la realización de inventario y tasación del inmueble referido y de los bienes muebles existentes en su interior, mediante la designación de un perito tasador de la lista oficial, quien deberá aceptar el cargo en legal forma y practicar la diligencia encomendada.

**RESOLUCIÓN:**

I.- Disponer la realización de inventario y tasación del inmueble sito en calle Zatti N° 61 de la ciudad de Viedma, integrante del acervo hereditario, y de los bienes muebles que se encuentren actualmente en su interior y resulten susceptibles de individualización.

II.- Hacer saber que, en este estado, no corresponde incluir dentro del objeto de la tasación los automotores mencionados durante la audiencia, en tanto dicha cuestión ya fue objeto de tratamiento en la sentencia dictada en fecha 26/09/2025 en autos GIOVANINI, ANA MARÍA Y OTROS C/ GIOVANINI, MARCELO LUIS S/ ORDINARIO - PETICIÓN DE HERENCIA” Expte. N° VI-00329-C-2023, sin perjuicio de los planteos concretos que las partes estimen corresponder por la vía procesal pertinente.

III.- Hacer saber que las cuestiones vinculadas con eventuales ingresos por alquileres, administración anterior de bienes, rendición de cuentas, créditos entre coherederos o reclamos patrimoniales derivados de períodos anteriores no obstan a la realización del inventario y avalúo aquí ordenados, y deberán ser canalizadas, en su caso, mediante planteo concreto, con indicación precisa del período, concepto, bien involucrado y documentación respaldatoria.

IV.- Designar perito tasador de la lista oficial, quien deberá aceptar el cargo en legal forma y, oportunamente, constituirse en el inmueble a fin de practicar el inventario y tasación ordenados. A tal fin, señalar audiencia con el objeto de proceder por Coordinación de la OTICCA al sorteo de perito tasador, para el día 23/06/2026, a las 11:00 hs. Notificar por el ministerio de ley conforme art. 138 CPCC al Colegio de Martilleros y Corredores de la Primera Circunscripción. A tal fin, vincúlese a los presentes autos en el sistema PUMA.

V.- Notificar conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola  
Juez